

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 072-82-PCM se creó el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con la finalidad de ejecutar prioritariamente planes, programas y acciones orientadas a elevar las condiciones de vida de la población ubicada en los ámbitos más deprimidos del país y a la pacificación social, proyecto desarrollado dentro de los ámbitos del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente;

Que, con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 11-2008-AG, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se constituye un Consejo Directivo en cada uno de los Proyectos Especiales de Jequetepeque-Zaña; Sierra Centro Sur; Pichis-Palcazu; Jaén-San Ignacio-Bagua y Alto Huallaga; disponiéndose en el literal b) de dicho artículo, que cada Consejo Directivo, está conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes son designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0106-2021-MIDAGRI, publicada en diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2021 se designó, entre otros, al Director/a Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS;

Que, con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el que las Unidades Desconcentradas, son denominadas Unidades Zonales, dependientes de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0424-2023-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2023, se designó al señor César Raúl Medianero Tantachuco, Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS y, actúe como Presidente del mismo;

Que, a través del Memorando N° 684-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego alcanza la propuesta de modificación de los integrantes del Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, por lo expuesto, corresponde expedir la Resolución Ministerial dando por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, efectuada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0106-2021-MIDAGRI y N° 0424-2023-MIDAGRI, y designar a los profesionales que desempeñarán dicha representación;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios

y directivos de libre designación y remoción, el Decreto Supremo N° 11-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG, que constituye el Consejo Directivo en cada uno de los Proyectos Especiales; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, efectuada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0106-2021-MIDAGRI y 0424-2023-MIDAGRI.

Artículo 2.- Designar al Director/a Ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, quien lo preside.

Artículo 3.- Designar al Jefe/a de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2299470-1

FE DE ERRATAS

ANEXOS - DECRETO SUPREMO
N° 006-2024-MIDAGRIANEXOS DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN
AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO

Mediante Oficio N° 000822-2024-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de los Anexos del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, y publicado en Separata Especial el día 9 de junio de 2024.

- Páginas 33 y 37 de la Separata Especial

DICE:

“ANEXO III

ANEXO III.1
FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS
DEL RUBRO CULTIVOS AGRÍCOLAS – PRODUCCIÓN
Y/O TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el Anexo IV del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).



XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral**.

(...)"

DEBE DECIR:

ANEXO III

ANEXO III.1

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DEL RUBRO CULTIVOS AGRÍCOLAS – PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo II** del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

- Páginas 38 y 42 de la Separata Especial

DICE:

"ANEXO III.2

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DEL RUBRO PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN PECUARIA

"(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo IV** del Reglamento de gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral**.

(...)"

DEBE DECIR:

ANEXO III.2

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DEL RUBRO PRODUCCIÓN Y/O O TRANSFORMACIÓN PECUARIA

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo II** del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

- Páginas 44 y 48 de la Separata Especial

DICE:

"ANEXO III.3

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DEL RUBRO IRRIGACIONES Y/O AFIANZAMIENTO HÍDRICO

"(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo IV** del Reglamento de gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIII. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral**.

(...)"

DEBE DECIR:

ANEXO III.3

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DEL RUBRO IRRIGACIONES Y/O AFIANZAMIENTO HÍDRICO

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa,

ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo II** del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIII. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

- Página 54 de la Separata Especial

DICE:

“ANEXO III.4
FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS
Y/O ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE
SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA

(...).

XII. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral.**

(...).

DEBE DECIR:

ANEXO III.4

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA PROYECTOS
Y/O ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE
SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA

(...).

XII. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

- Páginas 55 y 59 de la Separata Especial

DICE:

“ANEXO IV

ANEXO IV.1

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES
EN CURSO DEL RUBRO CULTIVOS AGRÍCOLAS –
PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que

*no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo IV** del Reglamento de gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.*

(...).

XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral.**

(...).

DEBE DECIR:

ANEXO IV

ANEXO IV.1

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES
EN CURSO DEL RUBRO CULTIVOS AGRÍCOLAS –
PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA

(...).

*La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo II** del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.*

(...).

XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

- Páginas 60 y 64 de la Separata Especial

DICE:

“ANEXO IV.2

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES
EN CURSO DEL RUBRO PRODUCCIÓN Y/O O
TRANSFORMACIÓN PECUARIA

(...).

*La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo IV** del Reglamento de gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.*

(...).



XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral**.

(...)"

DEBE DECIR:

ANEXO IV.2

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES EN CURSO DEL RUBRO PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN PECUARIA

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo II** del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIV. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

- Páginas 65 y 69 de la Separata Especial

DICE:

"ANEXO IV.3

Ficha Técnica Ambiental para actividades en curso del Rubro irrigaciones y/o afianzamiento hídrico

"(...).

*La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo IV** del Reglamento de gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.*

(...).

XIII. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, **debidamente aprobada mediante una Resolución Directoral**.

(...)"

DEBE DECIR:

ANEXO IV.3

FICHA TÉCNICA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES EN CURSO DEL RUBRO IRRIGACIONES Y/O AFIANZAMIENTO HÍDRICO

(...).

La FTA aplica a proyectos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo y/o que no cumplan con los criterios, umbrales y/o condiciones expresadas en área, caudal, capacidad operativa, ubicación u otros, establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, y sus modificatorias; y, tampoco se enmarque en los supuestos precisados en el **Anexo II** del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

(...).

XIII. OBLIGACIONES AMBIENTALES ASUMIDAS POR EL TITULAR

(...).

- Debe facilitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos y descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

(...).

2299518-1

EDUCACIÓN

Disponen la realización del evento de innovación y maratón tecnológica denominado "Hackathon en Robótica Educativa y Tecnologías Digitales 2024 - Edición Bicentenario"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 069-2024-MINEDU

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITE2024-INT-0197481, los Informes N° 00255-2024-MINEDU/VMGP-DITE, N° 00362-2024-MINEDU/VMGP-DITE y N° 00598-2024-MINEDU/VMGP-DITE, elaborados por la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación; el Informe N° 01095-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00788-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley N° 28044) establece que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros, en el principio de la creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 13 de la citada Ley, uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativa;

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 28044 señala como uno de los fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de